

... CAMPAÑA Y APLICACIONES GRÁFICAS PARA EL 30 ANIVERSARIO DEL IEMIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL IEM"; Y POR LA OTRA PARTE REC MONITOREO DE MEDIOS S.C. DE R.L., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARCO TULLIO MENDEZ RIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- DECLARA "EL IEM" QUE:

- I. Tiene su domicilio en Bruselas # 118, colonia Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia Michoacán.
- II. Tiene entre sus actividades la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana.
- III. El Dr. Ramón Hernández Reyes en su carácter de Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentra facultado para suscribir el presente Contrato.
- IV. Su Registro Federal de Contribuyentes es IEM950525126.
- V. Es su voluntad celebrar el presente Contrato de prestación de servicios con "EL PROVEEDOR".

SEGUNDA. DECLARA "EL PROVEEDOR",

- I. Que REC MONITOREO DE MEDIOS SC DE RL es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva No. 7258 Volumen 440, de fecha 14 del mes de mayo del año de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público No. 138, Lic. Francisco J Corona Nyñez, con ejercicio y residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil No. 2, Volumen 280, de fecha 16 del mes de mayo del año de 2007.
- II. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- III. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes No. RMM07042429A.
- IV. Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones.
- V. Que tiene como giro comercial los servicios de publicidad y actividades relacionadas.
- VI. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el diseño de la estrategia de campaña para el proceso electoral del 2015.

que se mencionan en los anexos de este contrato.

TERCERA.- DECLARAN AMBAS PARTES:

Que gozan de plena capacidad legal y se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y se obligan en las declaraciones que anteceden, las cuales no podrán ser objetadas con posterioridad a este acto, por lo cual es su libre y expresa voluntad suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio de diseño de la estrategia de campaña y aplicaciones gráficas para el 20 aniversario del IEM directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria.

SEGUNDA: COSTO DE "EL SERVICIO".

"EL IEM", se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" por la totalidad del servicio un monto total de \$128,000.00 (ciento veinte y ocho mil pesos 00/100 MN) que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

"EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por los servicios que prestará.

Los impuestos que se llegaren a causar con motivo de la celebración, ejecución y cumplimiento del presente contrato, serán pagados por la PARTE a la que le corresponda de acuerdo a la legislación fiscal vigente.

El precio pactado es fijo, por lo que no procederá ajuste en el mismo.

El pago será en moneda nacional (pesos mexicanos).

TERCERA: ANEXOS.

Las partes convienen en que la ejecución del presente contrato se realizara conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en los anexos que en legajo adjunto se acompañan al contrato, formando parte integrante del mismo y firmados o rubricados en todas y cada una de sus hojas por "EL IEM" y por "EL PROVEEDOR".

Los anexos del presente contrato son los que se describen a continuación:

Anexo	Descripción
Anexo "A"	Especificaciones de los servicios

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera y los anexos de la Cláusula Tercera de este instrumento a partir del día 1 del mes de febrero del año 2015, y a concluirlos a más tardar el día 30 del mes de julio del año 2015. Asimismo, ambas partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la firma del presente contrato y hasta el día 30 del mes de julio del año 2015.

DÉCIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"EL IEM", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Quando la suspensión sea temporal, "EL IEM" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" por escrito sobre la duración, modalidad de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la amplitud del plazo que justifique.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL IEM" a "EL PROVEEDOR"

Quando "EL IEM" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, el importe de los productos suministrados a la fecha de la suspensión.

Quando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", "EL IEM" pagará a "EL PROVEEDOR" los SERVICIOS ya PRESTADOS, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL IEM" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la PRESTACIÓN DEL SERVICIO objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

En caso de que la suspensión se lleve a cabo antes de que "EL PROVEEDOR" haya iniciado con las actividades destinadas a cubrir los servicios, "EL IEM" no tendrá obligación de realizar ningún pago a "EL PROVEEDOR".

La suspensión definitiva deberá ser notificada por escrito a "EL PROVEEDOR" en la cual se avise de la suspensión del presente contrato, las causas por las cuales se suspende y en donde se libere de cualquier responsabilidad derivada de este contrato a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL IEM" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

- a) No prestar y concluir el servicio y/o no entregar los productos señalados como entregables, conforme a lo pactado en el presente instrumento legal y sus anexo A.
- b) Suspender injustificadamente el servicio o la entrega de los productos entregables, o no otorgar la debida atención conforme a las instrucciones de "EL IEM".
- c) Si transcurridos 5 (cinco) días posteriores a la fecha obligatoria para la conclusión del servicio y recepción de los productos establecidos como entregables, esto no se ha realizado por parte de "EL PROVEEDOR".
- d) Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR".
- e) Incumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.
- f) Agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales estipuladas en este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

QUINTA: FORMA DE PAGO.

"EL IEM" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por los servicios contratados en el presente contrato la cantidad de \$128,000.00 (ciento veinte y ocho mil pesos 00/100 MN) como importe total INCLUYENDO IVA, de acuerdo con el siguiente calendario:

IMPORTE	FECHA
\$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN)	20 de marzo del 2015
\$18,000.00 (dieciocho mil 00/100 MN)	20 de abril del 2015
\$15,000.00 (dieciocho mil 00/100 MN)	20 de mayo del 2015
\$18,000.00 (dieciocho mil 00/100 MN)	18 de junio del 2015
\$18,000.00 (dieciocho mil 00/100 MN)	20 de julio del 2015
\$18,000.00 (dieciocho mil 00/100 MN)	20 de agosto del 2015
\$18,000.00 (dieciocho mil 00/100 MN)	21 de septiembre del 2015

SEXTA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de prestar los servicios señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES adscrito a "EL IEM".

Quando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", los servicios no se hayan prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata de servicios, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Novena.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

"EL PROVEEDOR" Se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los BIENES / SERVICIOS sean recibidos en su totalidad de conformidad por "EL IEM", en el lugar pactado.
- B. A responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a Terceros.
- C. A facilitar a "EL IEM", la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestreo, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los bienes suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para "EL IEM" en cualquier caso.

OCTAVA: AJUSTE DE PRECIOS.

Sólo en casos justificados, y con pleno consentimiento de "EL IEM", se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en las leyes y normas aplicables a dicho efecto. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES.

"EL PROVEEDOR" se compromete y se obliga, por causas imputables al mismo, cuando no cumpla con el servicio y la entrega de los productos señalados como entregables, en los términos y fecha convenidos, a que se le apliquen las siguientes penas convencionales.

El importe correspondiente al 0.5% antes de IVA sobre el valor total de los servicios no prestado por cada día de atraso mientras dure el incumplimiento. En términos del artículo 28 del Reglamento de Ley de Adquisiciones,

que, a partir de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, de la notificación exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, "EL IEM" resolverá, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado, considerando los argumentos y pruebas que se hubieran hecho valer, debiendo fundar y motivar la resolución y lo notificará por escrito al afectado.

- b) Cuando se rescinde el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos efectuados por parte de "EL IEM" por los productos efectivamente entregados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL IEM", bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se concluyera a satisfacción el servicio y se presentasen los productos exigidos como entregables, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL IEM" de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL IEM" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían inconvenientes a sus funciones.

Al no dar por rescindido el contrato, "EL IEM" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio, que al efecto se celebre, deberá atender a las condiciones previstas en las leyes y normativas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable por cualquier retraso en el cumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica de "EL PROVEEDOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Todas las erogaciones que haga "EL PROVEEDOR" por pagos a su personal, amortización, viáticos, adquisición de materiales, útiles, artículos, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, será directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL IEM".

DÉCIMA QUINTA: DE LA INFORMACIÓN.

Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "EL IEM", a excepción de la

El presente contrato se otorga a favor de la Comisión de Ocampo y no a favor del "EL PROVEEDOR" el cual podrá disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS.

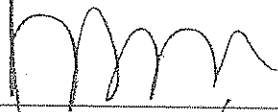
Si durante la vigencia del presente contrato surgieran discrepancias previsible, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Morelia, Michoacán.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN 2 EJEMPLARES, EL DÍA 1 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE 2015.

(INSTITUTO)



Dr. Ramón Hernández Reyes
Presidente del Instituto Electoral de
Michoacán

EMPRESA



Representante Legal

TESTIGOS

